

constituya un notable avance en el conocimiento y resolución de los problemas existentes, lo que, en consecuencia, pueda redundar en una mejora de la producción agraria o suponga una contribución al bienestar de la humanidad.

2.º El premio estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, y en el caso en que sea declarado desierto, podrá dividirse, total o parcialmente, en uno o varios accésit.

3.º Los originales deberán presentarse o remitirse en el Registro del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (calle de Juan Bravo, número 3-B, 2.ª planta, Madrid-6), antes de las trece horas del día 13 de noviembre de 1981, en sobre con la indicación premio «Jorge Pastor 1981», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados, al menos, a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión.

4.º La selección de los trabajos presentados para elegir el que deba ser recompensado con el premio «Jorge Pastor 1981» será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la sanidad vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio, o de aquel o aquellos premiados con accésit.

5.º El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1981, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica conservará los originales de los trabajos presentados al premio «Jorge Pastor 1981» y podrá reproducirlos, total o parcialmente, publicando el que resulte premiado en el boletín de dicho Servicio.

7.º El hecho de presentarse al premio «Jorge Pastor 1981» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Subdirector general Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21369

ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco,

Esté Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», con domicilio en Villajuán-Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y NIF B-38001899.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Bacalao decapitado, sin secar, salado húmedo, de la posición estadística 03.02.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Bacalao salado seco, de la P. E. 03.02.05.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos p. n. de bacalao seco salado que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, correspondientes a 142,86 kilogramos de bacalao salado húmedo decapitado.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 30 por 100 de la mercancía importada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2º de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Está autorizada se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21370

ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «IB-MEI Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 30 de junio de 1981 y hasta el 31 de diciembre de dicho año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.», por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín